Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 14 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00465. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00465 00

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso admitir la demanda instaurada por **SANDRA ELIZABETH TORRES GÓMEZ** si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Deberá adecuar las pretensiones *declarativas principales y condenatorias principales*, por cuanto solicita que se declare y ordene a la demandada el pago de salarios, y prestaciones sociales **desde** el 09 de junio de 2023 y hasta que se realice su pago, es decir desde el día siguiente a la terminación del contrato de trabajo como si se tratara de un reintegro, sin embargo, tal pretensión se solicita puntualmente en las pretensiones subsidiarias, por lo que para el despacho no existe claridad frente a estos pedimentos.

2. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones conforme al Artículo 25A del CPTSS, como quiera que en el acápite de condenatorias subsidiarias el libelista solicitó el pago de la indemnización contenida en el artículo 64 del CST, indemnización que tienen su génesis en la terminación del contrato; al paso que también solicitó el reintegro, esto es, la continuidad de la relación de trabajo, razón por la cual se deberán hacer los ajustes correspondientes.

3. Si bien se allegó escrito de poder, la dirección electrónica del mensaje de datos mediante el cual fue otorgado por la demandante (*sandraetorres792@gmail.com*), no coincide con el correo relacionado en el acápite de notificaciones correspondiente a la parte actora *(jodamor0111@hotmail.com), p*or lo que deberá aclararlo o realizar las modificaciones pertinentes.

4. Deberá numerar y enlistar cada una de las incapacidades que pretende hacer valer como pruebas, atendiendo los parámetros establecidos en el numeral 9° del Articulo 25 CPTSS.
5. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: 11001310504420230046500

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado No**. 049** del **13 de diciembre de 2023**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d64333a609bf50738db36b373669458b17c1c51c07e865058fa5f88dd31904**
Documento generado en 12/12/2023 08:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica